

Radicado: 2023-265

Auto de Sustanciación No.1277

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido a través de apoderado judicial por la señora **FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ GIRALDO**, en contra del señor **ANDRÉS MORALES GARCÉS**.

Revisado el líbello, sus anexos y la respectiva subsanación, se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ GIRALDO**, en contra del señor **ANDRÉS MORALES GARCÉS**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare al despacho si el correo electrónico de notificación del demandado es adrumon70@hormail.es ó adrumon_70@hotmail.es o los dos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite nuevamente el envío de del escrito de demanda y sus anexos al demandado, según los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Posterior a la respuesta de los requerimientos, **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico aportado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. JESÚS ARTURO TABARES VELASQUEZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797349d2767df4ae1cfd0bd5e1f0e29290b8f9145d99b4ccc60267d0ea3f2424**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>